

Radicado: 2022-409 j01 familia

Fabian Rendon <mafapare@gmail.com>

Vie 8/09/2023 12:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (448 KB)

Recurso dentro del proceso 2022-409 j01 familia (2).pdf;

Doctora:

LUZ MARINA VELEZ GOEMZ

JUEZ PRIMERA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO FAMILIA.

E.S.D

Radicado: 2022-409

FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del señor WILLIAM ALBERTO DIAZ MOLINA, quien ostenta la calidad de demandante, presento por intermedio del presente memorial, recurso de reposición y apelación, contra el auto el auto que negó la medida cautelar, que había sido solicitada dentro de la demanda.

FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO.ABOGADO



Doctora:

LUZ MARINA VELEZ GOEMZ

JUEZ PRIMERA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO FAMILIA.E.S.D

Radicado: 2022-409

Cordial saludo.

FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del señor WILLIAM ALBERTO DIAZ MOLINA, quien ostenta la calidad de demandante, presento por intermedio del presente memorial, recurso de reposición y apelación, contra el auto el auto que negó la medida cautelar, que había sido solicitada dentro de la demanda.

El presente recurso, tiene los siguientes:

MOTIVOS

Existe la necesidad de proteger los bienes gananciales habidos en la unión marital de hecho es igual tanto en el proceso de declaratoria de su existencia como en el de su disolución y liquidación. En efecto, en uno u otro caso, existe el riesgo de que el compañero permanente que tenga en su cabeza los bienes de la eventual o real sociedad patrimonial de bienes los enajene o distraiga en perjuicio de su contraparte, en especial por haber administrado un bien que estaba dentro de la sociedad patrimonial, por cuanto se puede evidenciar al momento de hacer la donación estaba bajo unión marital de hecho, la cual se ha planteado desde el momento de hacerse la presentación de esta demanda.

Se debe reconsiderar por cuanto se trata de un bien que ha sido obtenido con el capital de parte de mi cliente, el cual estaba destinado para el proyecto de vida que ambos tenía, por lo tanto señora juez, hasta que no se demuestre lo contrario, de forma respetuosa le solicito accede a la dictar esta medida, por cuanto se trata de una razonada motivación.

Tanto más cuanto que el artículo 12 del CGP manda que los vacíos en este estatuto deben llenarse “con las normas que regulen casos análogos”, como, sin duda, lo son ambos trámites, al menos en lo que toca con la necesidad de proteger los bienes de la comunidad marital.

De ahí que pertinente resulta traer a colación un reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, quien en sede tutelar estudió el asunto y zanjó las diferencias que frente a este puntual asunto han surgido, precisando que: «De acuerdo con los artículos 590 (numeral 1, literales a y c) y 598 del Código General del Proceso, desde la presentación de la demanda de declaratoria de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación, proceden (i) la inscripción de la demanda, (ii) medidas cautelares innominadas y (iii) el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales. La inscripción de la demanda, de acuerdo con el numeral 1, literal a, del artículo 590 ibidem, procede en la medida que se trata de una pretensión que, de forma consecuencial, versa sobre el derecho real de dominio, pues cuando se liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el bien respectivo puede adjudicarse a uno de ellos

Por otro lado, en segundo lugar, las medidas cautelares innominadas también proceden en este tipo de asuntos y consisten en aquella «que el juez encuentre razonable para la proyección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión». Para acceder a ella, además de acreditar los requisitos de verosimilitud del derecho y riesgo de la demora del trámite, previstos en el numeral 1º del literal c del artículo 590 ibidem, también será necesario prestar caución por el accionante.

FABIANMAURICIORENDONPATARROYO.ABOGADO



«Es necesario aclarar que el promotor del proceso de declaratoria de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes puede solicitar de manera acumulada las medidas cautelares nominadas de inscripción de la demanda, embargo y secuestro de bienes que pueden ser objeto de gananciales, así como innominadas, sin que la materialización de alguna de ellas impida efectuar las restantes. Además, ni el registro de la demanda ni el embargo de los bienes impide que puedan registrarse otras demandas, como claramente lo consagra el inciso 3º del artículo 591 ejusdem, en cuanto dispone que el «registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior ... ni el de un embargo posterior».(Magistrada Sustanciadora: Dra. MARTHA ISABEL MERCADO RODRÍGUEZ Santa Marta, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020) DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL 47.001.31.60.001.2019.00359.01)

PETITUM

1.Por medio del presente recurso, solicito se reponga y se proceda a decretar el embargo correspondiente, a lo descrito dentro de la solicitud presentada recientemente, en la cual se informo de la existencia de un movimiento con respecto del inmueble ubicado en el apto 201 42b-20 de la carrera 25 A.

2. Al momento de hacer el amparo de los derechos mencionados, se solicita al despacho, se tenga en cuenta la medidas provisionales nominadas y las innominadas que fueron descritas en el acápite de medidas cautelares, que fue mencionada dentro de la demanda.

Agradezco la atención prestada, ruego sea tenida en cuenta.

FABIANMAURICIORENDONPATARROYO

C.C. No. 1094'922.828deArmenia(Q)

T.P.No. 267.191 de C.S.de la Judicatura.